Pereira, 29 de enero del 2025

Doctor
DIANA YANETH OSORIO
Ordenador del Gasto
Pereira

Asunto: Justificación de **prórroga** al contrato de **3655 del 2024**.

De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias del Estatuto General de la contratación, que disponen que toda obligación contractual en la que haga parte una entidad debe estar precedida de un estudio, en el que se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, el equipo técnico de la Secretaría de INFRAESTRUCTURA, se permiten presentar el presente estudio técnico, jurídico y financiero que justifica la necesidad de efectuar **prórroga** No. **3655** al contrato cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA DE PROTECCION, MITIGACION Y DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PUENTE DE ACCESO AL I.E. HUGO ANGEL JARAMILLO, SECTOR DE LA QUEBRADA LA DULCERA EN LA URBANIZACION CAMINOS DE MARAYA Y SECTOR EN LA URBANIZACION OLIVAR DE LOS VIENTOS ETAPA II DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CONFORME A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA SEGÚN DECRETO NO. 000883 DEL 08 DE MAYO DE 2024.",** previo a las siguientes consideraciones:

El contrato **3655** del **2024**, se suscribió el 12/06/2024, con **INGENIEROS CONSULTORES S.A**,cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DE LA OBRA PARA LA MITIGACION DEL RIESGO EN EL SECTOR DE LAS PEÑAS, CORREGIMIENTO DE LA FLORIDA Y EN EL SECTOR DE ACCESO A LA VEREDA EL TIGRE CORREGIMIENTO DE CERRITOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CONFORME A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA SEGÚN DECRETO No. 0398 DEL 12 DE MAYO DE 2023 Y A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA SEGÚN DECRETO No. 0401 DEL 12 DE MAYO DE 2024."**por valor de **$529.936.475** por un plazo de seis meses, cuya acta de inicio se suscribió el 12 de junio del 2024 y de conformidad con el oficio del 29 de enero enviado por la interventoría se relaciona *"Durante la temporada decembrina y hasta mediados del mes de enero de 2025, las empresas proveedoras de materiales (cemento, agregados, acero, soldadura, elementos de protección, etc…) necesarios para la ejecución de las obras, realizaron cierres por vacaciones colectivas, actualización de inventarios y cierres contables; lo que ha generado un limitado suministro de materiales. Situación que se mantuvo hasta finales del mes de enero, cuando empezaron a normalizarse la llegada de nuevos inventarios y de personal a las*

empresas proveedoras. La mayor dificultad presentada durante el mes de enero para dar continuidad a las labores de trabajo en el sector de la quebrada la dulcera en la urbanización Caminos de Maraya, se encuentra relacionada a situación generada por los 5 individuos arbóreos en el espacio público urbano que requieren ser talados conforme al oficio No. 855 del 23/01/2025 de la CARDER. En oficio PER3852-068-2024 se remitió copia del citado oficio a la Interventoría, en el que, la CARDER indica que corresponde a la administración Municipal determinar y delegar a la entidad encargada de realizar el manejo silvicultural recomendado o que considere pertinente, en pro de la seguridad de los vecinos y el personal de obra. Es importante señalar que estos árboles, al encontrarse al borde de la ladera e inclinados hacia el muro en construcción, representan un riesgo significativo tanto para la estabilidad de la obra como para la seguridad de las personas involucradas. Por lo tanto, resulta necesario proceder con la tala para garantizar el éxito de los trabajos y la seguridad de los alrededores. Adicionalmente, han sido reiterativas las dificultades que se presentan en este frente de obra, en el momento en que ocurre una precipitación, por mínima que esta sea, el caudal de la quebrada aumenta considerablemente, por lo cual, las actividades deben ser detenidas hasta que la profesional de Seguridad y Salud en el trabajo determine que el sitio de trabajo se encuentra en condiciones óptimas y no se vea afectada la integridad de los trabajadores. Por lo general, este proceso puede durar entre 3 y 4 horas después de la finalización de la precipitación."

1. ANÁLISIS JURÍDICO

Frente a las normas generales de contratación pública, legalmente se encuentra viable la presente Prórroga, atendiendo lo contenido en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud, por cuanto el contrato se encuentra vigente, de conformidad con establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual reza:

"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que "…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por un lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común, y, por otro, en la selección del contratista.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 estipula que la modificación de los contratos estatales: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…)* evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"

Referente a la prórroga del contrato, es preciso señalar que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecer sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*"

2. VIABILIDAD TÉCNICA DE LA SOLICITUD:

El equipo técnico de la secretaria de infraestructura se permite indicar, que efectivamente como señala el contratista en su oficio, es necesario adicionar y prorrogar el presente contrato. Por lo anterior, la dirección de obras de infraestructura y equipamiento urbano encuentra viable la solicitud de adición recomienda al ordenador del gasto prorrogar el contrato No. 3655-2024 por un plazo de UN (1) MES

3. EJECUCIÓN FINANCIERA

BALANCE FINANCIERO

Valor inicial del contrato:	**$ 529.936.475**	
Valor Adición 1:	**$139.495.734**	
Valor ejecutado pagado del contrato:		**$394.635.553**
Valor ejecutado no pagado		**$135.300.922**
Saldo por ejecutar:		**$139.495.734**
Porcentaje de avance del contrato:	**79.1%**	
SUMAS IGUALES	**$669.432.209**	**$669.432.209**

4. ANEXOS

- Solicitud del contratista, remitida mediante oficio, el día 29 del mes enero del año 2025

5. SOLICITUD DE APROBACIÓN

De conformidad con las razones expuestas, se recomienda al ordenador del gasto, autorizar la prórroga No. 3 del contrato No 3655 , cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA DE PROTECCIÓN, MITIGACIÓN Y DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PUENTE DE ACCESO AL I.E. HUGO ANGEL JARAMILLO, SECTOR DE LA QUEBRADADA LA DULCERA EN LA URBANIZACIÓN CAMINOS DE MARAYA Y SECTOR EN LA URBANIZACIÓN OLIVAR DE LOS VIENTOS ETAPA II DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CONFORME A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SEGÚN DECRETO NO. 000883 DEL 08 DE MAYO DE 2024"** de acuerdo a las condiciones indicadas en la siguiente tabla:

Prórroga No. 3 a suscribir	30 días calendario
Nueva fecha de terminación:	2 de marzo del 2025

De acuerdo con el análisis realizado, el tiempo y dinero requerido para la Prórroga No. 3, garantiza la ejecución del presupuesto asignado con la finalidad de mantener ininterrumpidamente la prestación del servicio.

Atentamente,

Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA, o=Dirección Operativa de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, ou=Alcaldia de Pereira, email=disenosycontratosdeobras@pereira.gov.co, c=CO
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.23

MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA
Supervisor de interventoría Director de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano